

<b>A</b>	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REMITIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS FIBERMAX TELECOM S.A.C. Y AMÉRICA MÓVIL S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00005-2025-CD-DPRC/MI

	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<b>ELABORADO POR:</b>	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR:</b>	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR:</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

## 1. OBJETO

Evaluar la solicitud de ampliación formulada por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) para presentar comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión con la empresa Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, Fibermax), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2025-CD/OSIPTEL.

## 2. ANTECEDENTES

Mediante carta N° CGG-000047-08-2024, recibida el 18 de agosto de 2025, Fibermax solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión, con la finalidad de establecer la interconexión para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) con América Móvil, al haberse vencido el plazo de negociación sin que las partes arriben a un acuerdo.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2025-CD/OSIPTEL, notificada a las partes el 3 de noviembre de 2025, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión (contenido en el Informe N° 00238-DPRC/2025), se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato definitivo y se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que las partes remitan sus respectivos comentarios.

A través de la carta DMR-CE-3330-25, recibida el 18 de noviembre de 2025, América Móvil solicitó ampliar en quince (15) días calendario el plazo inicialmente otorgado para remitir comentarios adicionales al proyecto de mandato de interconexión.

## 3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Sobre el particular, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión<sup>1</sup> (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) prevé lo siguiente:

**“Artículo 88.- Remisión del proyecto de mandato de interconexión.**

*88.1. El OSIPTEL remitirá a las partes el proyecto de mandato de interconexión para que expresen comentarios y/u objeciones dentro del plazo que para tal efecto fije el OSIPTEL, el cual no podrá ser menor a diez (10) días calendario.  
(...)”*

Por su parte, el artículo 135 de la citada norma establece lo siguiente:

**“Artículo 135.- Ampliación de los plazos.**

*Si en el curso de las negociaciones o en la evaluación de asuntos comprendidos en los alcances de los artículos precedentes concurrieran situaciones de complejidad técnica o económica que demandaran plazos mayores que los señalados, OSIPTEL podrá, de oficio o a solicitud de parte, ampliar hasta por el doble de tiempo adicional, los plazos fijados en los Artículos 50, 54, 55, 88 y 89, así como los plazos señalados por el propio OSIPTEL en aplicación de tales normas”.*

[Subrayado agregado]

Asimismo, de conformidad a lo establecido en los numerales 147.1 y 147.3 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de LPAG)<sup>2</sup>, el plazo fijado por norma expresa es improrrogable, salvo

<sup>1</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.

<sup>2</sup> Aplicado de manera supletoria al procedimiento de emisión de mandatos que tiene una naturaleza normativa.

**“Artículo 147. Plazos improrrogables**

*147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.*

*147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.*

disposición habilitante en contrario; asimismo, la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

Siendo así, el plazo para la remisión de comentarios al proyecto de mandato de interconexión puede ser ampliado por el Osiptel hasta por el doble de tiempo adicional, siempre que de **la evaluación realizada se advierta la concurrencia de situaciones de complejidad técnica o económica**.

En el presente caso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2025-CD/OSIPTEL, notificada el 3 de noviembre de 2025, el Osiptel aprobó el proyecto de mandato de interconexión; y, otorgó a las partes un plazo de quince (15) días calendario a efectos de que remitan sus comentarios, esto es, hasta el 18 de noviembre de 2025<sup>3</sup>.

Al respecto, América Móvil presentó el 18 de noviembre de 2025 un conjunto de comentarios y observaciones iniciales y, adicionalmente solicitó una ampliación de quince (15) días hábiles respecto al plazo originalmente otorgado para remitir la totalidad de sus comentarios, considerando la complejidad de las materias evaluadas. En atención a ello, se evidencia que la solicitud de prórroga fue presentada antes que se perjudique el plazo.

Sobre el particular, esta Dirección considera que la justificación presentada por América Móvil no detalla los aspectos específicos que revisten complejidad técnica y económica. Sin embargo, se advierte que la evaluación de las condiciones previstas en el proyecto de mandato de interconexión requiere un análisis exhaustivo de elementos técnicos y económicos complejos (por ejemplo, la posible saturación de la red, la implementación de mecanismos anti-spam, las restricciones sobre numeración conforme al Plan Técnico Fundamental de Numeración, entre otros), varios de los cuales han sido señalados por América Móvil en sus comentarios iniciales y, en ese escenario, demandan una revisión más profunda. Cabe resaltar, además, que Fibermax no ha remitido comentario alguno hasta la fecha, situación que limita la visión integral necesaria para la evaluación del proyecto.

En tal sentido, dada la relevancia para el proceso de emisión del Mandato de Interconexión de que ambas partes puedan presentar comentarios técnicos adecuadamente sustentados, que contribuyan a enriquecer el análisis realizado por el Osiptel, se considera pertinente, de forma excepcional, **otorgar el plazo adicional de quince (15) días calendario** para que América Móvil y Fibermax remitan sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2025-CD/OSIPTEL.

Dicho plazo se computa a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado –esto es, a partir del 19 de noviembre de 2025– y finaliza el 3 de diciembre de 2025.

Cabe indicar que de conformidad con lo establecido en el literal a.3 del artículo 18 de la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, le corresponde al Consejo Directivo emitir las resoluciones que se pronuncian sobre solicitudes de prórroga para presentar comentarios al proyecto de mandato.

*147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros (...)*

<sup>3</sup> Contados a partir del primer día hábil siguiente a la notificación.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo, para que las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Fibermax Telecom S.A.C. remitan sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2025-CD/OSIPTEL, otorgándoles quince (15) días calendario adicionales, computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA  
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA